

## ESTATUTO REFORMADO DE LA FUNDACIÓN "DON BOSCO"

### CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL, NATURALEZA Y DURACIÓN

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN:** De conformidad al marco legal, el ordenamiento jurídico vigente, y este estatuto, se constituye la Fundación "Don Bosco" como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio.

**Art.2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:** El ámbito de acción de la Fundación "DON BOSCO" es la de promover el bien común de la sociedad, y particularmente de los sectores más vulnerables y excluidos de los procesos económicos y sociales, incluyendo el desarrollo de aspectos sociales y actividades relacionadas con la filantropía, agrupando voluntariamente a los socios con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

**Art. 3.- DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL:** La Fundación "DON BOSCO" tendrá su domicilio principal en las Calles El Arenal N° 7-154 y Pio XII, ubicadas en el barrio Bellavista de Calderón, parroquia Calderón; limita al Norte con Callejón Privad; al Sur Callejón Privado; al Este Calle El Arenal; y al Oeste con propiedad de la Familia Alvear , en el Cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Sin embargo, la Fundación podrá establecer subsedes o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

**Art. 4.- NATURALEZA:** La Fundación "DON BOSCO" es una organización no gubernamental (ONG), constituida como una persona jurídica; como tal, no podrá ejercer asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. No tendrá responsabilidad alguna por opiniones vertidas sobre estos temas por sus miembros, directivos, ejecutivos, asesores o empleados. La Fundación no podrá ejercer actividades de crédito, ni de comercio, ajenas a su naturaleza y misión. Se registrá por las leyes vigentes en el Ecuador, por este estatuto y los reglamentos.

**Art. 5.- DURACIÓN:** La Fundación "DON BOSCO" se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros o causas legales.

**Art. 6.-** La Fundación "DON BOSCO", conforme al Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, artículo 4, es una organización que tiene la finalidad social y no de lucro, por lo cual, no está autorizada a la "adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización", como así lo dispone el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.

### CAPÍTULO II.-DE LA VISIÓN Y MISIÓN

**Art. 7.-VISIÓN:**Promover el bien común, desarrollar iniciativas en el sector social, encaminadas a conseguir el desarrollo humano y la integración social, en especial, de los sectores más vulnerables y excluidos de los procesos económicos y sociales, según el espíritu y carisma de Don Bosco.

**Art. 8.- MISIÓN:** Ejecutar todas las actividades que, no siendo prohibidas por la ley, contribuyan al logro de los objetivos; participar en la gestión de programas y proyectos desarrollados por otras organizaciones e instituciones conducentes al desarrollo



humano y la integración social.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS OBJETIVOS**

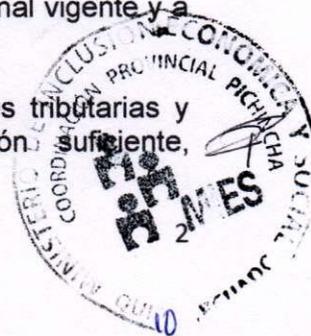
**Art. 9.-OBJETIVOS.-** Son objetivos específicos de la Fundación "DON BOSCO" los siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar programas y proyectos encaminados a la consecución de la visión y misión;
- b) Crear y auspiciar programas en el área de educación para el desarrollo y la capacitación, en aspectos específicos, para el desarrollo de la familia y la comunidad;
- c) Suscribir convenios de cooperación con organismos e instituciones para la ejecución de programas y proyectos conjuntos, encaminados a la consecución de la visión, misión y objetivos;
- d) Conseguir la participación activa de la familia y la comunidad en la ejecución de los programas y proyectos desarrollados por la Fundación;
- e) Mantener relaciones de fraternidad con la comunidad;
- f) Procurar que el accionar de la Fundación "Don Bosco" y de otras fundaciones, se enmarque en los lineamientos generales de las políticas sociales públicas o de los planes locales y nacionales de desarrollo;
- g) Coadyuvar al desarrollo de los miembros de la organización;
- h) Difundir información por medio de publicaciones y documentos acerca de las disciplinas que sustentan las políticas de promoción y desarrollo social, en beneficio de las personas vulnerables.
- i) Arbitrar los medios a su alcance para poner en marcha diferentes sistemas de operación y opciones de financiamiento para la ejecución de sus objetivos;
- j) Fomentar el apoyo, entre los asociados, especialmente con la creación de un fondo de solidaridad, el que se regirá por las disposiciones de este estatuto y del reglamento que se dictare;
- k) Coadyuvar a la solución de los problemas de la Fundación;
- l) Impulsar la investigación de la realidad social ecuatoriana para emprender programas de tipo social y contribuir a solucionar problemas que tiendan a mejorar su nivel social;
- m) Impulsar proyectos de consultoría, asesoramiento y capacitación para el desarrollo de la comunidad y del país;
- n) Realizar actividades de autogestión, celebrar y formalizar toda clase de contratos, acuerdos y convenios, previstos en la ley, y cuanto sean necesarios para la consecución de su visión y objetivos;
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Estatuto y su reglamento interno, para llevar a efecto la misión que se propone la Fundación; y,
- p) Realizar cualquier otra actividad encaminada a la consecución de los objetivos.

### **CAPÍTULO IV.- DE LOS MEDIOS**

**Art. 10.-**La Fundación "DON BOSCO" se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

**Art. 11.-** La Fundación, en todas sus actividades observará las leyes tributarias y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente,



especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

**Art. 12.-** Los bienes que importe la Fundación, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidos de enajenar, y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual, los organismos de control, podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida, e imponer las respectivas sanciones tributarias.

## **CAPÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS**

**Art.13.-MIEMBROS:** Son miembros de la Fundación "DON BOSCO" quienes suscriben el Acta de Constitución, y los que con posterioridad soliciten, por escrito, su ingreso, y fueren aceptados por la asamblea general, debiendo registrarse en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art. 14.- CLASES:** Los miembros son plenos, honorarios y especiales.

**Art.15.-PLENOS:** Son miembros plenos los fundadores y los que ingresen posteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la asamblea general y este estatuto.

**Art. 16.- HONORARIOS:** Son miembros honorarios las personas naturales y jurídicas a quienes la asamblea general les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación. Se los podrá considerar socios vitalicios.

**Art. 17.-** Serán considerados socios especiales quienes acrediten servicios relevantes en favor de la Fundación y de sus objetivos; a juicio de la asamblea general.

## **CAPÍTULO VI.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS**

**Art.18.- DERECHOS:** Los miembros de la Fundación "DON BOSCO" tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, con voz y voto, en las deliberaciones de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general;
- b) Elegir y ser elegidos en cualquiera de las designaciones de la institución o ejercer representaciones;
- c) Participar en las actividades de la Fundación;
- d) Presentar a la asamblea general y al directorio sugerencias y proposiciones acerca de asuntos que tengan relación con la Fundación;
- e) Solicitar ante los organismos directivos de la Fundación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- f) Realizar el control interno, por delegación del presidente del directorio, y formular recomendaciones para mejorar la administración del talento humano y los recursos financieros y económicos;
- g) No serán sujetos de otras obligaciones a más de las que señala el estatuto y sus reglamentos;
- h) Los socios no son personalmente responsables por obligaciones contraídas con terceros, por la Fundación; y,
- i) Las demás que otorgue la asamblea general y el presente estatuto.



**Art. 19.- OBLIGACIONES:** Los miembros de la Fundación "DON BOSCO" tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cancelar, oportunamente, las cuotas fijadas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Cumplir, estrictamente, con todas las obligaciones determinadas en este estatuto, las de la asamblea general, y de los reglamentos establecidos para el buen funcionamiento de la Fundación;
- c) Participar, diligentemente, en las actividades de la Fundación y desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones que les fueren asignadas;
- d) Procurar, por todos los medios y en todos los ámbitos, la consecución de los objetivos de la Fundación;
- e) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, convocadas legalmente;
- f) Acatar las resoluciones de los organismos directivos; y,
- g) Aceptar y cumplir las comisiones que le encomiende la Fundación.

**Art. 20.- PROHIBICIONES:** A los miembros de la Fundación "DON BOSCO" se prohíbe lo siguiente:

- a) Las actividades de carácter partidista, sindical, laboral y racial están excluidas de su ámbito de acción. En ningún caso, el espacio y los bienes de la Fundación se utilizarán para hacer proselitismo político;
- b) Apropiarse, por ningún concepto, de los proyectos o estudios financiados, producto de la celebración de convenios con la Fundación;
- c) Desempeñar funciones remuneradas dentro de la Fundación; y,
- d) Exigir el pago de honorarios o valores monetarios por la ejecución de trabajos especializados, salvo el caso que la asamblea solicite y resuelva contratar estos servicios;

**Art. 21.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Un miembro de la Fundación "DON BOSCO" dejará de serlo, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria manifestada, por escrito, al Directorio, legalmente aceptada por la Asamblea General;
- b) Por fallecimiento;
- c) Exclusión decidida por la Asamblea General, luego de que el o los miembros involucrados hayan podido ejercer su derecho a la defensa y se haya observado el debido proceso; y,
- d) Separación, en los siguientes casos:
  - 1. Por haber cometido actos reñidos con la moral y buenas costumbres;
  - 2. Por haber caído en mora con las aportaciones ordinarias o extraordinarias, por más de 6 meses;
  - 3. Por haber incurrido en actos de corrupción, debidamente comprobados; y,
  - 4. Los demás casos que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos.

## **CAPÍTULO VII.- DE LAS SANCIONES**

**Art.22.-** Todo miembro de la Fundación "DON BOSCO", sin excepción, que violare este estatuto o sus reglamentos estará sujeto a sanciones preestablecidas.



Serán sancionados con la exclusión de la Fundación los socios que, además de lo establecido en el Lit. d), del Art. 21, de este estatuto y el reglamento, incurran en las siguientes irregularidades:

- a) Fomentar el desprestigio de la Fundación o de sus miembros;
- b) Realizar actividades divisionistas;
- c) No asistir a tres asambleas ordinarias y extraordinarias consecutivas, sin justificación alguna; y,
- d) Incumplir reiteradamente las funciones, actividades y tareas encomendadas por la asamblea general o el directorio.

**Art. 23.- NOTIFICACIÓN:** Los miembros de la Fundación "DON BOSCO" que deseen retirarse, deberán notificarlo por escrito. Una vez aceptada la solicitud por la Asamblea General, el particular se pondrá en conocimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social (Dirección Provincial Zona Nueve) para el registro.

### **CAPÍTULO VIII. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Art. 24.-** La Fundación "DON BOSCO" está conformada por las siguientes instancias organizativas:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) La Comisión Operativa;
- d) La Dirección Ejecutiva;
- e) Coordinaciones de Programas, y,
- f) Responsables de Proyectos

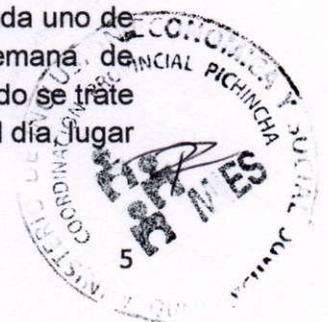
**Art.25.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano superior de la Fundación "DON BOSCO"; está integrada por todos los miembros plenos, en goce de sus derechos, legalmente convocados y reunidos.

**Art. 26.- CLASES:** La Asamblea General será:

- a) Ordinaria, que se reunirá, obligatoriamente, dentro del primer trimestre de cada año; y,
- b) Extraordinaria, cuando lo convoque el directorio, por sí mismo o por pedido del cincuenta y uno por ciento de sus miembros.

**Art. 27.- QUORUM:** El quórum de instalación de las asambleas generales será el de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que llegada la hora prevista en la respectiva convocatoria no existiere dicho quórum, se esperará 60 minutos adicionales, cumplidos los cuales, la asamblea se instalará válidamente con el número de miembros presentes. Esta condición deberá constar en forma expresa en la convocatoria que se realice.

**Art. 28.- CONVOCATORIA:** Las convocatorias a asamblea general las realizarán, por escrito, el Presidente, mediante comunicación, vía electrónica, enviada a cada uno de los miembros plenos de la Fundación "DON BOSCO", con una semana de anticipación. Por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando se trate de una asamblea extraordinaria, en ambos casos, puntualizando el orden del día, lugar y fecha de la reunión.



**Art. 29.-QUORUM DECISORIO:** Las decisiones de las asambleas generales, y en general, de los órganos directivos previstos en este estatuto, se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 30.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Aprobar las reformas del presente estatuto y tramitar su legalización ante la autoridad competente;
- b) Interpretar el presente estatuto, en caso de dudas; resolver, de inmediato, los asuntos no previstos en este documento;
- c) Elegir, de entre los miembros plenos de la Fundación, a los integrantes del directorio; y considerar sus renunciaciones: aceptándolas o difiriendo su negación;
- d) Conocer y aprobar los informes anuales del presidente, del director ejecutivo y de auditoría externa contratada;
- e) Conocer y aprobar, cada año, el balance económico de la Fundación;
- f) Conocer, aprobar o rechazar el presupuesto anual elaborado por el director ejecutivo y el contador;
- g) Conocer y resolver los asuntos que le fueren presentados por el directorio;
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los socios;
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos;
- j) Imponer sanciones;
- k) Aceptar el retiro voluntario de los miembros de la Fundación, resolver su exclusión y la de los miembros que incumplan las disposiciones del estatuto y reglamentos internos;
- l) Aceptar el ingreso de nuevos miembros;
- m) Fiscalizar a la Fundación;
- n) Disponer la ejecución de las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría;
- o) Decidir o aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas;
- p) Remover a los miembros del directorio, por causa justa;
- q) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;
- r) Decidir la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- s) Dictar los lineamientos generales para la vida jurídica de la Fundación;
- t) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- u) Autorizar los proyectos e inversiones superiores a treinta salarios básicos unificados; y,
- v) Las demás que le confieran el presente estatuto y en el reglamento interno.

**Art. 31.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio es el organismo central de la Fundación "DON BOSCO" que se integrará de la siguiente manera:

1. Un presidente,
2. Un vicepresidente; y,
3. Un secretario.

**Art. 32.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, por un período de dos años; podrán ser reelegidos por otro período de igual duración, y así sucesivamente.



**Art. 33.-** El directorio sesionará, ordinariamente, cada tres meses, y extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente o la dirección ejecutiva. El directorio sesionará con la asistencia de, por lo menos, dos de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. El directorio dispondrá de un Secretario/a, quien actuará en las sesiones, sin derecho a voto.

**Art. 34.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO:** Son funciones del Directorio:

- a) Aprobar y reformar los reglamentos;
- b) Elegir o remover al Director Ejecutivo;
- c) Identificar, definir y establecer las políticas de la Fundación y los lineamientos generales de trabajo;
- d) Aprobar, rechazar o enmendar los planes y programas de trabajo de la dirección ejecutiva;
- e) Aprobar, rechazar o modificar los gastos realizados por la dirección ejecutiva;
- f) Aprobar normas, sistemas y procedimientos internos de trabajo;
- g) Evaluar, trimestralmente, los programas y proyectos en ejecución;
- h) Conocer todos los asuntos internos y externos de la Fundación;
- i) Conocer y autorizar los gastos no presupuestados, y los proyectos, cuyo monto exceda el valor de veinte salarios básicos unificados. Estos proyectos serán presentados por el director ejecutivo, luego del correspondiente estudio técnico;
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos;
- k) Poner a consideración de la asamblea general todo asunto no contemplado en el estatuto y sus reglamentos;
- l) Conocer, aprobar o negar todo contrato, convenio, acuerdo; así como, toda donación, herencia, legado o subvención que se hiciere a favor de la Fundación;
- m) Contratar, ocasionalmente, una auditoría externa, a pedido de la asamblea;
- n) Aprobar el régimen de remuneraciones del personal que labora en la Fundación y en sus programas y proyectos;
- o) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general;
- p) Supervisar la administración de la Fundación, siempre en el marco del estatuto y los reglamentos.
- q) Identificar y definir las políticas de la Fundación;
- r) Designar representantes de la Fundación ante organismos nacionales o internacionales;
- s) Contribuir a la coordinación interinstitucional;
- t) Autorizar la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del reglamento general;
- u) Determinar nuevos campos de actividades;
- v) Autorizar la contratación del personal operativo
- w) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación; y,
- x) Las demás contempladas en el presente estatuto y en el reglamento interno.

**Art. 35.-** Son funciones del Presidente:

- a. Representar legal y extrajudicialmente a la Fundación en caso de ausencia del director ejecutivo;
- b. Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, las sesiones del directorio, y firmar las actas, conjuntamente, con el secretario;
- c. Emitir voto dirimente en caso de empate en las sesiones de la asamblea general;



- d. Presentar anualmente informes a la asamblea general;
- e. Suscribir, junto con el secretario, la documentación oficial de la Fundación;
- f. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos internos;
- g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos internos;
- h. Firmar la correspondencia que por resolución de la asamblea general deba ser suscrita por él;
- i. Firmar conjuntamente con el director ejecutivo los contratos y convenios que tenga que suscribir la Fundación;
- j. Supervigilar las actividades y operaciones administrativas y económicas de la Fundación;
- k. Delegar a uno de los miembros para que realice el control interno;
- l. Firmar los nombramientos de los integrantes del directorio y conferir copias y certificaciones de estos documentos;
- m. Subrogar al director ejecutivo hasta que se designe el remplazo;
- n. Designar, por escrito, a la persona que subroga, interinamente, al director ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, por ausencia debidamente justificada o impedimento temporal, mientras dure esta situación; y, en caso de falta definitiva hasta cuando sea designado el titular, mediante el respectivo concurso; y,
- o. Las demás que le asigne el estatuto y los reglamentos.

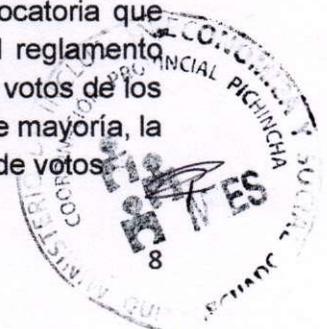
**Art. 36.-** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones que fueren constituidas o designadas por el directorio; y,
- c) Las demás que le asigne el directorio o el presidente, el estatuto y los reglamentos.

**Art. 37.-** Son funciones del Secretario:

- a) Administrar los archivos, registros, correspondencia e información de la Fundación;
- b) Redactar, dar lectura, corregir y archivar las actas del directorio y de las asambleas;
- c) Firmar, con el presidente, todos los documentos de la Fundación;
- d) Convocar, por orden del presidente, a las sesiones del directorio y de las asambleas;
- e) Elaborar la correspondencia de la Fundación, enviar y proceder al archivo oportuno;
- f) Receptar la correspondencia y proceder al archivo respectivo;
- g) Elaborar, con el presidente, el orden del día para las sesiones del directorio y de las asambleas; y,
- h) Las demás que, por necesidad, se le asigne y las establecidas en el estatuto y los reglamentos.

**Art. 38.- DE LAS ELECCIONES:** Las elecciones para las dignidades del directorio de la Fundación se efectuarán en asamblea general ordinaria, previa convocatoria que realizará el presidente, de acuerdo con la Ley, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictare. Se considerará mayoría a la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes a la asamblea. Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los dos que hayan alcanzado mayor número de votos.



**Art. 39.-** Los miembros del directorio serán removidos de sus funciones, por resolución de la asamblea general, por las siguientes causas:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Por traicionar los intereses, objetivos y medios de la Fundación;
- c) Por resolución de la asamblea general; y,
- d) Por reincidir en el incumplimiento de los encargos de la asamblea general.

**Art. 40.-DE LA COMISIÓN OPERATIVA:** La Comisión Operativa es un grupo de coordinación que se reúne permanentemente con el fin de planificar, hacer seguimiento, evaluar la marcha de los programas y proyectos que se ejecutan en la Fundación "DON BOSCO".

**Art.41.-** La Comisión Operativa estará conformada por:

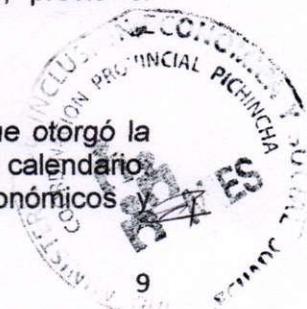
- a) Un delegado de los miembros, nombrado por el directorio;
- b) El director ejecutivo;
- c) Los coordinadores de los diferentes programas; y,
- d) El contador de la Fundación.

**Art. 42.-** Las resoluciones de la comisión operativa se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del delegado de los miembros será dirimente. El Contador tendrá voz pero no voto. Si es necesario resolver temas no contemplados en el estatuto y los reglamentos internos, se pondrá a consideración del directorio o de la asamblea, según el caso, para que adopte la decisión más adecuada.

**Art. 43.-** En caso de presentarse situaciones de complejidad, se solicitará el asesoramiento de personas de buena voluntad, con el suficiente conocimiento especializado, para que guíen la toma de decisiones.

**Art. 44.-DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Son deberes del Director Ejecutivo:

- a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Administrar, eficientemente, la Fundación;
- c) Convocar , por disposición del directorio, a la asamblea general y a las sesiones ordinarias o extraordinarias del directorio;
- d) Convocar, periódicamente, a reuniones de la comisión operativa;
- e) Vigilar la buena marcha de la organización;
- f) Dirigir y coordinar el diseño y ejecución de nuevos proyectos;
- g) Llevar a cabo todas las actividades inherentes a sus funciones;
- h) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general, del directorio, y la comisión operativa;
- i) Administrar, razonablemente, con eficiencia y eficacia, los recursos de la Fundación, bajo la supervisión y aprobación del directorio;
- j) Aprobar la contratación de personal de la Fundación, dentro del marco legal, seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos;
- k) Aprobar la separación del personal nombrado o contratado, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- l) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos;
- m) Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personalidad jurídica, dentro de los tres primeros meses del año calendario, actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y



- cualquier otra información que le sea requerida de conformidad a la Ley y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
- n) Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS;
  - o) Disponer, a las coordinaciones de programas, la ejecución inmediata de las recomendaciones de la auditoría externa y de control interno;
  - p) Elaborar el plan anual de trabajo, el informe anual de labores y someterlos a consideración del directorio;
  - q) Presentar, a la asamblea general, al directorio, informes técnicos y balances económicos periódicos, de conformidad con la reglamentación interna, y cuando fuere requerido;
  - r) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros, en los sectores Público y Privado, para la adecuada marcha de la Fundación;
  - s) Aplicar el régimen disciplinario interno a los trabajadores de la Fundación;
  - t) Firmar los cheques, recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compra, y en fin, cualquier documento de orden económico de la entidad;
  - u) Designar comisiones o grupos de trabajo, para que proporcionen asesoría personal o grupal;
  - v) Presentar al directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia;
  - w) Realizar los pagos según el presupuesto, y de acuerdo con las órdenes que reciba del Directorio;
  - x) Intervenir en las sesiones de Directorio y de Asamblea General, cuando sea requerido, con voz y sin derecho a voto; y,
  - y) Ejecutar todas las actividades inherentes a sus funciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este estatuto y los reglamentos internos que se expidan.

**Art. 45.- DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS:** Son deberes de los Coordinadores de los Programas:

- a) Planificar, organizar y administrar, eficazmente, los programas y proyectos asignados;
- b) Diseñar y ejecutar cada una de las fases de los proyectos, sujetándose a la planificación y presupuestos aprobados; poner en conocimiento de la autoridad respectiva las actividades referentes a cada área del programa asignado, y colaborar o coordinar, con el director ejecutivo, en la búsqueda de financiamiento de los programas y proyectos existentes y nuevos;
- c) Realizar trabajos de información y difusión de las actividades de cada uno de los campos de acción de los programas;
- d) Participar, activamente, en las reuniones de la comisión operativa y ejecutar las tareas encomendadas;
- e) Administrar, razonablemente, con eficiencia y eficacia, los recursos de la Fundación, bajo la supervisión y aprobación de la dirección ejecutiva;
- f) Realizar los pagos según el presupuesto, de acuerdo con las instrucciones de control previo y concurrente o las disposiciones que reciba del director ejecutivo;
- g) Solucionar los problemas dentro del ámbito de sus funciones;
- h) Aplicar el régimen disciplinario interno a los trabajadores laboran en el Programa;



- i) Ejecutar las recomendaciones de la auditoría externa y de control interno, en el área de su competencia;
- j) Informar, periódicamente, de los avances del proyecto al coordinador del programa respectivo;
- k) Informar, oportunamente, acerca de las dificultades detectadas en la ejecución del proyecto; y,
- l) Ejecutar las tareas encomendadas, por necesidad institucional, y las establecidas en el estatuto y los reglamentos.

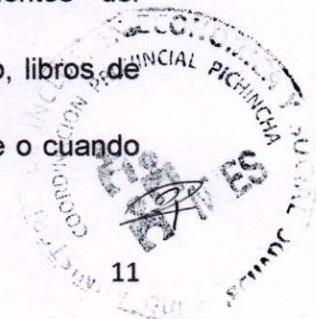
**Art. 46.- DE LOS RESPONSABLES DE PROYECTOS.**

Son deberes de los responsables de los proyectos:

- a) Administrar, eficientemente, cada uno de los proyectos asignados;
- b) Ejecutar cada una de las fases de los proyectos asignados, sujetándose a la planificación y presupuesto aprobado.
- c) Informar, periódicamente, de los avances del proyecto al coordinador del programa respectivo;
- d) Informar, oportunamente, acerca de las dificultades detectadas en la ejecución del proyecto; y,
- e) Cumplir las actividades asignadas, por necesidad programáticas de cada proyecto y las establecidas en los estatutos y reglamentos.

**Art. 47:-DEL CONTADOR:** El directorio de la Fundación "DON BOSCO" seleccionará un Contador que, previo la suscripción de un contrato, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cuidar bajo su más estricta responsabilidad los fondos y demás valores y bienes entregados a su custodia y administración;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan fijado la asamblea general o el directorio;
- c) Verificar que, mensualmente, se realicen los depósitos de las aportaciones de los beneficiarios, o solicitar a la dirección ejecutiva que exija su cumplimiento;
- d) Realizar el control previo y concurrente como requisito para el pago o egreso de valores;
- e) Llevar los libros de contabilidad, cuentas, facturas, recibos, etc.;
- f) Pagar y hacer los egresos autorizados por el directorio, con la firma del director ejecutivo;
- g) Llevar una cuenta bancaria de ahorros o corriente, y de inversiones, si fuere el caso, a nombre de la Fundación, que manejará conjuntamente con la firma del director ejecutivo;
- h) Llevar un archivo, organizado técnicamente, con los documentos del movimiento económico de la Fundación;
- i) Poner a disposición del directorio, presidente y auditoría el archivo, libros de cuentas y contabilidad, para su fiscalización, cuando se le solicite;
- j) Presentar el informe económico a la asamblea general, anualmente o cuando se le solicite; y,



- k) Las demás que señale la asamblea general, el directorio, el estatuto y los reglamentos internos.

Art. 48.- Los sujetos de derechos de los servicios que ofrece la Fundación "DON BOSCO", tienen deberes que cumplir, y son acreedores a beneficios, de conformidad a los reglamentos.

#### **CAPÍTULO IX. DEL FINANCIAMIENTO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 49.-El financiamiento de la Fundación "DON BOSCO" puede provenir de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas obligatorias, ordinarias y extraordinarias, que se establecieron para los miembros de la Fundación;
- b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros;
- c) Las contribuciones, donaciones y aportes que hicieren personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en favor de la Fundación;
- d) De los contratos acuerdos o convenios suscritos por los representantes de la Fundación;
- e) De la autogestión;
- f) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que realicen en función de sus objetivos; y,
- g) Los legados y donaciones que se hicieren en favor de la Fundación, con beneficio de inventario.

#### **CAPÍTULO X. DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Art. 50.- El patrimonio social de la Fundación "DON BOSCO" está integrado por lo siguiente:

- a) Las aportaciones de los miembros de la Fundación;
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba de sus miembros o de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los ingresos eventuales generados de sus propias actividades e investigaciones;
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios recursos, los que en el futuro se adquieran a cualquier título, o los recibidos por donación o contribución;
- e) Las subvenciones de entidades públicas nacionales o extranjeras; y,
- f) Cualquier otro tipo de ingresos provenientes de eventos realizados por la Fundación.

Art. 51.- Los fondos y bienes de la Fundación "DON BOSCO" no serán utilizados en beneficio particular de sus directivos o miembros, trabajadores, ni de terceros.

Art. 52.-Ningún bien de la Fundación "DON BOSCO" será utilizado en operaciones, programas o proyectos que no correspondan a su visión, misión y objetivos.

Art. 53.-Los miembros y trabajadores no adquieren derechos, de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, ni pueden pretender lucro alguno.

Art. 54.- La Fundación "DON BOSCO" puede recibir herencias, legados o donaciones. Toda herencia será aceptada con beneficio de inventario y registrada como tal.



**Art. 55.- DEL CONTROL INTERNO Y DE LA FISCALIZACIÓN:** El control interno de los recursos financieros, económicos y talento humano será de responsabilidad de la presidencia, por sí o por delegación a los miembros, de la dirección ejecutiva y del contador. Se contratará un auditor externo, idóneo, para que realice el control posterior; las recomendaciones serán de carácter obligatorio, si el directorio lo considera así, su incumplimiento se considerará como falta grave.

## **CAPÍTULO XI. DE LAS FACULTADES Y RESOLUCIONES**

**Art. 56.-** La Fundación "DON BOSCO" podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cualquier tipo; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; dar y recibir préstamos a mutuo; girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones; designar, finiquitar, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

**Art. 57.-** Por resolución de la asamblea general se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Fundación para reservas, las que deberán mantenerse en inversiones, en las mejores condiciones y garantías.

**Art. 58.-** Las reservas serán fijadas por el directorio, de acuerdo al estado económico de la Fundación "DON BOSCO", éstas no podrán invertirse en actividades prohibidas por la ley o que vaya en contra de sus objetivos.

**Art. 59.-** El ejercicio económico de la Fundación "DON BOSCO" iniciará el 1 de enero y cerrará al 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO XII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Art. 60.- CAUSAS:** La Fundación "DON BOSCO" solamente podrá disolverse por:

- a) Resolución y aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos, reunidos en asamblea general, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto;
- b) Por incumplimiento de los objetivos de la organización;
- c) Por disminución su número de socios a menos de tres; y,
- d) Por cualquiera de las causas determinadas en la Ley.

**Art. 61.-** En caso de disolución, el patrimonio de la Fundación será transferido a la Sociedad Salesiana del Ecuador.

**Art. 62.-** Si la Sociedad Salesiana del Ecuador no se interese, ni tramite la respectiva transferencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social establecerá las normas y procedimientos, del caso, para determinar la fundación o institución a la cual pasarán esos bienes.

**Art. 63.-** Para la disolución de la Fundación "DON BOSCO", la asamblea general procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados de conformidad a lo que se establece en el Art. 60 de este estatuto. Para aplicación del Art. 62 del estatuto, dichas Instituciones serán seleccionadas por la última asamblea general, y a falta de ésta, lo resolverá el



Ministerio de Inclusión Económica y Social. En caso de disolución, los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

**Art. 64.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación, previo conocimiento y comprobación del incumplimiento de la visión, misión y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución de la República del Ecuador prioriza el interés social y lo precautela.

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Art. 65.-** De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el presidente y por el secretario. En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra.

**Art. 66.** Toda reforma del estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes, en una asamblea general.

**Art. 67.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos internos de la Fundación "DON BOSCO" serán resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograrse su solución, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuyas actas deberán ser puestas a conocimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

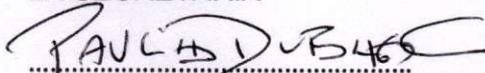
**CERTIFICO:** Que las reformas al estatuto que anteceden fueron conocidas, discutidas y aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de miembros realizada en Marzo 18 de 2015.

Este Estatuto, podrá ser reformado cuando la asamblea general considere necesario.

Los reglamentos para su funcionamiento serán modificados o elaborados dentro de los 90 días posteriores a la aprobación de las reformas del estatuto de la Fundación.

**LO CERTIFICO-** Quito, marzo 18 de 2015

LA SECRETARIA



Dra. Paulina Durango  
CC 1707305890

